

## Acuerdo-No. 026

"Por el cual se establece el Reglamento para el Manejo Presupuestal de los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO"

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 27 del literal F de la Ley 99 de 1993 y en el párrafo del artículo 76 del Acuerdo 02 del 21 de mayo de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 150, establece "Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta"

Que en el segundo párrafo del artículo 317, la Constitución Política de Colombia dispone que "La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción"

Que en el artículo 352 la Constitución Política de Colombia, determina que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece que "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 25 de la Ley 344 de diciembre 27 de 1996, establece que "Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, financiarán sus gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda con los recursos propios que les asigna la Ley 99 de 1993. El Gobierno Nacional hará los aportes del presupuesto nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible cuando sus rentas propias por los aportes que reciban del Fondo de Compensación sean insuficientes."

Que según Sentencia C-275 de 1998, la Corte Constitucional atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, y en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución declara **EXEQUIBLE** el artículo 4o. del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos **provenientes de la Nación**. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.

Que dentro de los sanos principios de una administración eficaz, eficiente y efectiva; una autonomía en el manejo de los recursos propios por parte de la Corporación, se hace necesario

27 SEP 2010

fortalecer la capacidad de coordinar, programar, controlar, seguir y evaluar en el ámbito de la Planeación y Direccionamiento Estratégico y el manejo del presupuesto. CORPONARIÑO, requiere tener una guía o documento de consulta para el manejo presupuestal, logrando una acción que permita establecer procesos y mecanismos de evaluación gerencial, fijando mecanismos legales y administrativos que sean evidencia del manejo y transparencia del gasto.

Que el sistema presupuestal propuesto para el manejo de los Recursos Propios en CORPONARIÑO, reúne un conjunto de normas orientadoras de una coherente política presupuestal, para que mediante esta reglamentación se adopten procesos y medidas de carácter procedimental.

Que mediante Acuerdo 019 de diciembre 11 de 1998 del Consejo Directivo, aprobó y adoptó el Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal para los Recursos Administrados por CORPONARIÑO, el cual presenta vacíos y obsolescencia; por lo tanto, para el manejo de los recursos propios de la Corporación, se hace indispensable aprobar el presente Reglamento para el Manejo Presupuestal, el cual se fundamenta en las normas rectoras contenidas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y sus Decretos reglamentarios y modificatorios, en cuanto éstas no comprometan el ámbito de autonomía que le es reconocida constitucionalmente a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

Que el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 en cuanto a la facultad de programar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios, y el artículo 76 de los Estatutos Corporativos (Acuerdo 02 de mayo 21 de 2009) considera pertinente adoptar el presente Reglamento; el mismo que incorpora los principios, procedimientos y demás normas internas que deben regir la gestión presupuestal de CORPONARIÑO en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios, en el ámbito de la autonomía que le es reconocida por el artículo 150 de la Constitución Política, la sentencia C-275 de 1998 de la Corte Constitucional y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Que en virtud de lo anterior,

#### ACUERDA:

#### CAPITULO PRIMERO COBERTURA, SISTEMA Y PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 1º. Cobertura.** El presente reglamento regula la programación, composición, preparación, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- con recursos propios y se aplica al interior de la misma.

Este reglamento aplica a todos los niveles jerárquicos de la sede central de la Corporación, las regionales y oficinas existentes o que en el futuro se creen para el cabal funcionamiento de su objeto social.

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de recursos que le sean apropiados a la Corporación desde el Presupuesto General de la Nación, serán aplicadas las normas contenidas en el Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico de Presupuesto-, sus decretos reglamentarios y las disposiciones que se expidan en la Ley de Presupuesto Anual de la Nación.

**ARTÍCULO 2º. Sistema Presupuestal.** Está constituido por un Plan Financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual de Ingresos, Rentas y Gastos.

**A. Plan Financiero.** Es el instrumento de planificación, control y gestión financiera de CORPONARIÑO, proyecta en un plazo determinado las previsiones de ingresos, gastos, excedentes y sistemas de financiación que permitan el cumplimiento de los planes institucionales, definir las metas máximas de pagos a efectuarse en cada año con base en las cuales se procederá a elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- su proyección debe ser simultánea al Plan de Acción Institucional.

27 SEP 2010

- B. Plan Operativo Anual de Inversiones.** Herramienta que permitirá calcular los planes, programas, proyectos y actividades con sus rentas y participaciones, que responden a la misión, objetivos a ejecutarse por CORPONARIÑO durante una vigencia fiscal. Es el conjunto de programas, proyectos, metas y actividades, con los cuales se alcanzarán los objetivos establecidos en el Plan de Acción Institucional de CORPONARIÑO, y que han sido previamente registrados en el Banco de Proyectos Corporativo, sirviendo de instrumento que concreta las inversiones a realizarse para la respectiva vigencia fiscal, el cual deberá guardar concordancia con el mismo Plan de Acción Institucional y con el Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR.
- C. Banco de Proyectos.** Conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas ambiental, social, técnica y económicamente, las cuales deben ser registradas y sistematizadas en la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de la Corporación, quien administrará el Banco de Proyectos de Inversión. Todo proyecto que haga parte del Plan Operativo Anual de Inversiones deberá estar inscrito en el Banco.
- D. Presupuesto Anual.** El presupuesto es el instrumento financiero a corto plazo, cuyo objeto primordial es el de compatibilizar las políticas nacionales, regionales, locales e institucionales, utilizado por CORPONARIÑO para supervisar la ejecución de los recursos que dispone la misma, en desarrollo del cumplimiento de las funciones propias de su objeto social.

Contiene el estimativo consolidado de los ingresos y gastos para la respectiva vigencia fiscal. Se constituye un acto administrativo mediante el cual la Entidad calcula el monto proyectado de ingresos y autoriza los gastos para el periodo fiscal correspondiente, indicando las actividades y servicios a ejecutarse y el valor asignado a cada una. Además, en el se encuentran las Disposiciones Generales, las cuales contienen normas que tienden a asegurar la correcta ejecución del presupuesto, y rigen únicamente para el periodo fiscal para el cual se expiden.

En términos cualitativos, es la herramienta financiera para desarrollar el Plan de Acción previsto para la Entidad durante un periodo fiscal.

El presupuesto hace parte de un proceso y de un conjunto de elementos que permiten al ordenador tomar decisiones adecuadas acerca del manejo de los recursos económicos asignados y de aquellos que mediante su propia gestión pueda obtener o incrementar.

El presupuesto se ejecutará a través del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), que define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO 3º. Principios Presupuestales.** Los principios del sistema presupuestal corresponden a los derroteros básicos sobre los cuales se desenvuelve la actividad presupuestal: Planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización y equilibrio presupuestal.

- A. Planificación.** El Presupuesto Anual de la Entidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción Institucional y el Plan Operativo anual de Inversiones.
- B. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha.
- C. Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Ninguna autoridad podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. El estimativo de ingresos incluirán el total de los recursos provenientes de rentas propias y por los aportes o transferencias que realice la Nación que se espera recibir durante la vigencia fiscal.

27 SEP 2010

- D. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de los compromisos legalmente adquiridos en el Presupuesto General de la Corporación, se exceptúan las rentas que tengan destinación específica y los Aportes de la Nación.
- E. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.
- Este principio constituye además una formulación técnica en el sentido de que los programas de inversión conllevan los gastos operativos que le son inherentes para su cabal desarrollo.
- F. Especialización.** Las apropiaciones presupuestales deben referirse únicamente al objeto y funciones de la Corporación, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- G. Equilibrio presupuestal.** El presupuesto de gastos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio.

## CAPITULO SEGUNDO COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 4º. Composición del Presupuesto.** El presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" comprenderá el presupuesto de ingresos, presupuesto de gastos y disposiciones generales.

- A. Presupuesto de ingresos.** contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal, en desarrollo de lo establecido en el título VII de la Ley 99 de 1993 y los provenientes de los aportes o transferencias de la Nación.
- B. Presupuesto de gastos.** Incluye las apropiaciones para atender el pago de los diferentes compromisos que adquiera la Corporación, se compondrá de los gastos de Funcionamiento, Servicio a la Deuda y Gastos de Inversión.
- C. Disposiciones Generales.** Son normas complementarias al presente manual, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Corporación, las cuales registrarán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan.

### A. PRESUPUESTO DE INGRESOS Clasificación y definición de los Ingresos

Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", se clasificarán de la siguiente forma:

1. **INGRESOS PROPIOS.** Están compuestos por las rentas propias o ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad económica de la Corporación, identificándolos y clasificándolos en los siguientes niveles rentísticos:
  - 1.1 **Ingresos Corrientes.** Se encuentran constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales corresponden a los tributos que por norma legal se recaudan y a los ingresos que se reciben por la venta de bienes y servicios propios de las actividades económicas o sociales que se desarrollan.
    - 1.1.1 **Tributarios.** Este nivel rentístico se clasifican en:
      - 1.1.1.1 **Impuestos.** Pueden ser directos e indirectos. Los directos corresponden a los tributos o contribuciones creadas por norma legal o constitucional, que recaen sobre la renta o la

27 SEP 2010

riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravado.

Los indirectos, gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente; además entre el contribuyente, entendido como quien efectivamente asume la carga económica del impuesto y la nación como sujeto activo, media un intermediario denominado responsable. Por este concepto la Corporación podrá recaudar los siguientes ingresos:

**a. La sobretasa ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.** La cual se establece en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, el que se crea con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**1.1.2 No Tributarios.** Son las rentas generadas por las actividades propias de la Corporación, en cumplimiento de su objetivo social y comprenden entre otras, venta de bienes y servicios, rentas contractuales, aportes de otras entidades, tasas, porcentajes, indemnizaciones, derechos, multas o penas pecuniarias, servicio y trámites ambientales, transferencias y otros ingresos que por su carácter esporádico y por la naturaleza del recurso, no pueden clasificarse dentro de los conceptos definidos anteriormente.

**1.1.2.1 Venta de Bienes y Servicios.** Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos directamente por la entidad u obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos y ambientales, entre otros.

Por este concepto la Corporación podrá recaudar los siguientes ingresos: Los derechos causados por otorgamiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones, salvoconductos, servicios de laboratorio, material vegetal, material hidrobiológico, servicio y venta de cartografía e ingreso a centros ambientales, entre otros.

**1.1.2.2 Aportes de otras Entidades.** Son los ingresos percibidos por la Corporación de entidades oficiales o privadas del orden internacional, nacional, departamental o municipal, por la prestación de un servicio o por la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables; entre los que se encuentran.

**a. Transferencia del sector eléctrico.** Se establece en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

**b. Contratos interadministrativos.** Son acuerdos de voluntades entre entidades, personas jurídicas públicas o privadas, en el que se pactan las reglas para una colaboración mutua con aportes de recursos económicos, con el fin de desarrollar diferentes planes, programas y proyectos en desarrollo de su gestión institucional.

**c. Regalías o compensaciones.** Los artículos 46 y 47 de la Ley 141 de 1994 y 22 y 29 de la Ley 756 de 2002, señalan a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuyo territorio se efectúe la explotación de carbón, otros recursos naturales no renovables, minerales radioactivos, níquel e hidrocarburos respectivamente como destinatarios de una proporción de las compensaciones pactadas en los contratos de explotación de cada uno de estos recursos.

**d. Porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.** Se establece en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, el que se crea con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**1.1.2.3 Otros Ingresos.** Recursos provenientes de tasas, multas, descuentos, indemnizaciones y todos aquellos ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los conceptos definidos anteriormente. A este nivel rentístico corresponden, entre otros, los siguientes.

**a. Tasas Retributivas por vertimientos puntuales a cuerpos de agua.** Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, se cobrará a las personas

27 SEP 2018

naturales o jurídicas, de derecho público o privado por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originadas en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

- b. **Tasas por Uso del Agua.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 99/93, la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.
  - c. **Tasas aprovechamiento forestal.** La Ley 99 de 1993 establece en el Artículo 46°. Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, literal I como derechos los causados por la expedición de salvoconductos forestales.
  - d. **Multas o Sanciones.** El valor de las multas o sanciones impuestas por CORPONARIÑO por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993.
  - e. **Otros.** Corresponde a ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los conceptos definidos anteriormente
- 2. RECURSOS DE CAPITAL.** Son los recursos de crédito externo e interno autorizados, con vencimiento mayor a un año; los recursos del balance de la Corporación; los rendimientos por operaciones financieras, recursos del balance y las donaciones.
- 2.1 Crédito Externo.** Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a la Corporación para contratar créditos con entidades u organismos internacionales, con vencimiento mayor a un año
  - 2.2. Crédito Interno.** Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a la Corporación para contratar créditos con entidades u organismos nacionales, con vencimiento mayor a un año.
  - 2.3 Rendimientos Financieros.** Son los que se generan por la colocación de los recursos monetarios en el mercado de capitales o en títulos valores. Incluye ingresos por intereses, dividendos y corrección monetaria.
  - 2.4 Diferencial Cambiario.** Corresponde al mayor valor en pesos, originado por la diferencia entre las tasas de cambio utilizadas en la incorporación al presupuesto de los recursos nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes en la fecha de su utilización o de su conversión en pesos.
  - 2.5 Recursos del Balance.** Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.
    - 2.5.1 Ventas de Activos.** Son los ingresos que recibe la corporación por concepto de la venta de activos no corrientes de su propiedad, incluidos los títulos valores de vencimiento mayor de un año.
    - 2.5.2 Excedentes Financieros.** Corresponde a los recursos que arroja la liquidación del balance, los mayores ingresos no aforados de la vigencia anterior, o las menores ejecuciones en gastos, siempre y cuando sean coherentes con el recaudo de dicha vigencia. Se definen como el resultado de restar del activo corriente (disponible) el pasivo corriente (inmediato), incluyendo el rezago presupuestal contenido en el balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año.
    - 2.5.3 Cancelación de Reservas.** Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que fueron constituidos como reserva presupuestal y se encuentran en el balance y/o cuentas de orden.

27 SEP 2010

- 2.5.4 Recuperación de Cartera.** Ingresos provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar correspondientes a vigencias anteriores que en su momento se consideraron irrecuperables o de dudoso recaudo.
- 2.5.5 Otros Recursos del Balance.** Aquellos recursos que por su naturaleza no sea posible clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente.
- 2.5.6 Donaciones.** Son ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de cualquier nivel, incluido el internacional y de los particulares. Si las donaciones son en especie no se requiere que se integren al presupuesto de la Corporación, bastará el registro del ingreso en los inventarios.
- B. APORTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL.** Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que el Gobierno orienta directamente hacia la Corporación, con el objeto de contribuir a la atención de sus obligaciones y al cumplimiento de sus funciones.
- 1. Aportes de la Nación para Funcionamiento.** Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender los gastos de funcionamiento de la Corporación. Por este concepto se clasificarán los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ambiental.
  - 2. Aportes de la Nación para Inversión.** Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender los proyectos de inversión de la Corporación. Por este concepto se clasificarán los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ambiental.

## B. EL PRESUPUESTO DE GASTOS

### CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

- 1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento estará constituido por las cuentas de Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias Corrientes.
  - 1.1 Gastos de Personal.** Corresponden a aquellos gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que se reciben por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:
    - 1.1.1 Servicios personales asociados a la nómina.** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:
      - a. **Sueldos de Personal de Nómina.** Pago de la remuneración a los servidores públicos incluidos en la planta de personal, que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
      - b. **Vacaciones.** El artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, dispone que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales, dado cumplimiento al mandato constitucional transcrito, para relaciones de labor subordinada para con el Estado.
      - c. **Horas Extras y Días Festivos e Indemnización por Vacaciones.** Horas extras y días festivos corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la

27 SET 2010

